AMC-PQR-0012289-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0012289-2021

Señor(a).
EDGAR BERROCAL
CC 73550382
Correo: Tutelacuarentena2020@gmail.com
E. S. M.

Ref.: Respuesta a petición EXT-AMC-21-0064636 de 12/07/2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su petición en los siguientes términos:

Frente a su petición de prescripción de los comparendos No.10000885, 1019304, 868011, 894593, 1001307, 1002060, 100881, 1020757, 1037966, 1078901, 902115, 1086473, 1077422, 1077423 es necesario comunicarle que efectuando las verificaciones necesarias para darle una respuesta de fondo a sus peticiones constatamos que no encontramos dentro de nuestro sistema obligaciones registradas por concepto de comparendos o multas relacionadas a las señaladas por usted.

En consecuencia, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por manera que su solicitud, no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

Aunado a lo anterior, con ocasión de las revisiones pertinentes con miras a darle respuesta de fondo a sus peticiones, hemos advertido que existen mandamientos de pago librado en su contra por concepto de obligaciones por multas de tránsito, susceptible de ser notificado electrónicamente según lo establecido en el decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la ley 1437 de 2011:

> *(…) Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)

(…) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. I Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. I La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (…)

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted radicó la solicitud de prescripción el día 12/07/2021, en la cual, queda en evidencia que usted conoce los comparendos 13001000000024624116 de fecha 2020-03-17, 13001000000024624117 de fecha 2020-03-17, 13001000000024624118 de fecha 2020-03-17, 13001000000028788650 de fecha 2020-12-10 al tenor del articulo precitado, se tendrá por notificado electrónicamente del mandamiento de pago por medio del cual se ejecutan dichas obligaciones; y en ese sentido, usted cuenta con el termino de 15 días para proponer las excepciones que usted considere, de acuerdo a los establecido en el artículo 110 del reglamento interno de recaudo del distrito de Cartagena, en concordancia con el artículo 831 del estatuto tributario; los cuales empezaran a correr, desde el día siguiente del recibimiento de esta comunicación.

Aunado a lo anterior, se le debe informar que, si llegare a constatarse la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de la entidad, estos serán aplicados a las deudas objeto de su solicitud y/o a las que permanezcan en estado de cobro coactivo.

Por otro lado, al realizar la inspección de los archivos físicos y digitales que reposan en la entidad, no se ha podido encontrar evidencia de la notificación de los mandamientos de pago No. 13001000000018103484 de fecha 2017-11-27, 13001000000009899183 de fecha 2015-07-15, 13001000000018103485 de fecha 2017-11-27, 13001000000011758516 de fecha 2016-05-31, 13001000000014030744 de fecha 2016-08-27, 13001000000014031237 de fecha 2016-09-01, sin que implique lo anterior que no hayan sido notificados, razón por la cual esta agencia de tránsito y transporte procederá a decretar la reconstrucción del expediente contentivo del proceso de cobro coactivo de conformidad con el Artículo 126 del Código General del Proceso.

Con ocasión de lo anterior, como medida de saneamiento respecto a los comparendos N°(s) 13001000000018103484 de fecha 2017-11-27, 13001000000009899183 de fecha 2015-07-15, 13001000000018103485 de fecha 2017-11-27, 13001000000011758516 de fecha 2016-05-31, 13001000000014030744 de fecha 2016-08-27, 13001000000014031237 de fecha 2016-09-01, le anunciamos, que el mismo será notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

Al margen de lo esbozado, le extendemos una amable invitación a la suscripción de un acuerdo de pago o a realizar el pago de la obligación antes mencionada aprovechando los descuentos otorgados por la ley 2155 de 14 de septiembre de 2021.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Se adjunta:
Mandamiento de pago 6317 de junio 15 de 2021
Mandamiento de pago 6318 de junio 15 de 2021
Mandamiento de pago 6319 de junio 15 de 2021
Mandamiento de pago 25681 de junio 21 de 2021
Mandamiento de pago 18507 de noviembre 30 de 2018
Mandamiento de pago 8375 de marzo 31 de 2016
Mandamiento de pago 18508 de noviembre 30 de 2018

Mandamiento de pago 545 de marzo 22 de 2017
Mandamiento de pago 546 de marzo 22 de 2017
Mandamiento de pago 547 de marzo 22 de 2017

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt